



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 303
Quito, viernes 31 de
enero de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosa 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

68 páginas

www.registrooficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
RESOLUCIONES:	
047-P-GPM-2019 Gobierno Provincial de Manabí: Apruébese la rotación entre los servidores del GP, de acuerdo a la necesidad de cada Dirección, siempre que la o el servidor cumpla con el perfil establecido en el Manual de Puesto	2
48-P-GPM-2019 Gobierno Provincial de Manabí: Dispónese el cambio de régimen laboral de servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, en razón de que sus actividades corresponde a la clasificación de trabajadores sujetos al Código de Trabajo	6
51-P-GPM-2019 Gobierno Provincial de Manabí: Dispónese a las direcciones, jefaturas y demás dependencias, la implementación obligatoria de la Política de Seguridad de la Información	14
PREM-RE-058-2019 Gobierno Provincial de Manabí: Expídese la resolución que regula los ordenadores de gastos y pagos y establece la delegación de funciones y atribuciones a la Viceprefecta y a los titulares de las direcciones, con el objeto de desconcentrar los procesos administrativos, de talento humano, financieros y de contratación pública	18
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Macará: De medidas afirmativas y regulación de políticas, con relación a las personas con discapacidad	35
- Cantón Macará: Que norma el procedimiento para otorgar condecoraciones y distinciones	53
- Cantón Macará: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos	61

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el actual cabildo Municipal está empeñado en defender garantizar y proteger los derechos de los grupos vulnerables con énfasis en las personas con discapacidad.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de Macará, velar por dotar de políticas públicas y de una calidad de vida digna a sus habitantes.

Que, históricamente Macará ha sido una ciudad solidaria y con altos valores morales para respetar los derechos de los grupos vulnerables.

Que, el actual cabildo Municipal está empeñado en fortalecer y estimular la equidad de los derechos y en eliminar los estereotipos que no integran a las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

Por lo tanto, nos permitimos poner a consideración del Concejo Municipal de Macará, el presente Proyecto de ordenanza denominado **ORDENANZA DE MEDIDAS AFIRMATIVAS Y REGULACIÓN DE POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza sobre discapacidades debe guardar coherencia con lo que disponen los artículos 11, 16, 35, 42, 46, 47, 48, 49, 51, 330 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, que declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, además de la atención prioritaria y trato preferente, de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, promueve la no discriminación y establece mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad, promoviendo la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las Instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad."

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que "El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias.

para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.”

Que, los artículos 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GAD y empresas públicas municipales;

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica de discapacidades contempla: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las Instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año deben adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas con esta Ley.”

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: “Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."

Que, el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que, en el transporte terrestre, "gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas."

Qué bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al buen vivir.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 3 de abril de 2006, aprobó la Ordenanza sobre Discapacidades, Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y Creación del Consejo Cantonal de Discapacidades.

Que, la ordenanza antes indicada no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará con relación a las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal que rige en el Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el Art. 57 literal a) y literal d) y art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE MEDIDAS AFIRMATIVAS Y REGULACIÓN DE POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República, en tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la constitución, y leyes que contengan normas que versen sobre la materia para evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón Macará; a:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- d) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5.- Documento habilitante. - De acuerdo como lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía será el documento que acredite la calificación y el registro correspondiente; documento suficiente para acogerse a los beneficios de esta Ley y la presente ordenanza, para el caso de las personas que están bajo la representación deberán presentar una declaración juramentada o poder especial habilitante;

CAPÍTULO II**DE LA ACCESIBILIDAD****Sección I****DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO**

Artículo 6.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará garantizará la aplicación de todas las normas técnicas ecuatorianas INEN vigentes en lo que se refiere a Accesibilidad al medio físico de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades; las mismas que busquen el ejercicio de la equidad, el acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados, la posibilidad de trasladarse sin obstáculos; el poder comunicarse; y recibir y transmitir información. El Departamento de Planificación será el encargado de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 7.- Para la planificación, modificación o construcción de toda obra pública o privada el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a través del Departamento de Planificación, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Artículo 8.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impiden a la persona con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección de Planificación se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal.

Artículo 9.- Estacionamientos de uso público y privado. -Los estacionamientos de uso público tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios

exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), se sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción: Leve 50% de una remuneración básico unificado, Grave Una remuneración básica y muy grave dos remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad del Director (a) Planificación, previo al informe emitido por el funcionario de esta Dirección que haya realizado la inspección a la obra. Al momento que exista Comisario (a) de Ornato, será esta Autoridad, la que asuma esta competencia.

Artículo 11.- Control. - La Dirección de Planificación o la Comisaría Municipal de Ornato será la responsable de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 12.- Accesibilidad en el transporte. - La Jefatura de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará difundirá información sobre las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá

medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas.

Artículo 13.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial. Así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

Artículo 14.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden este servicio de transporte suprimirán todo tipo de barreras que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previniendo accesos en cada una de sus unidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará priorizará el acceso vial tanto urbano como rural a los domicilios a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará será el encargado de mantener el catastro y/o línea base de las personas con discapacidad, que pudiendo ser transversalizadas dentro de los proyectos a gestionarse en el PD y OT, para establecer un cronograma de atención vial a estos sectores al menos una vez al año por el Departamento de Obras Públicas Municipales, de esta manera garantizar una mejor vialidad para que las personas con discapacidad se puedan trasladar de una manera segura o recibir una atención oportuna.

Sección III

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 16.- Trato Preferencial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a. Las personas con discapacidad tendrán trato prioritario en todo tipo de trámites Municipales a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores(as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Dirección Municipal de Talento Humano realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal de la Institución.
- b. Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará; y, locales administrados por las empresas públicas municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de los mismos para adquirir un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versan sobre la materia.

Artículo 17.- Control. - A los servidores/as públicos Municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidad se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

Artículo 18.- Capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a través de la Jefatura de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO

Artículo 19.- Inclusión laboral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes

individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 20.- Con el fin de alcanzar el objetivo de la participación, equiparación de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará priorizará la planificación y financiación de proyectos para la creación de pequeñas empresas para las personas con discapacidad y/o sus familiares. Este apoyo también incluirá capacitación de las personas con discapacidad y/o sus familiares en la administración de pequeñas empresas.

Artículo 21.- Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y locales administrados por las Empresas Públicas Municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidad y/o los representantes legales de personas con discapacidad para alquilar un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versen sobre la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y el Departamento de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará gestionarán la provisión de becas estudiantiles para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad a través del trabajo articulado con las instituciones gubernamentales correspondientes, organizaciones no gubernamentales y/o organismos internacionales.

CAPÍTULO V**DE LA VIVIENDA**

Artículo 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Descentralizado del Cantón Macará priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad para la construcción, adquisición o adaptación de accesibilidad de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia en buenas condiciones de habitabilidad.

CAPÍTULO VI**DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES**

Artículo 24.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

- a. **Impuesto Predial.** - La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrá la **excepción** del 50% del pago del impuesto predial. **Esta excepción** se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- b. **Servicios de agua potable y alcantarillado.** - La persona con discapacidad y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor del consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario hasta por **diez metros** cúbicos de agua potable.
- c. **Tarifas por servicio del registro de la propiedad.** - Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de

protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realicen en el Registro de la Propiedad del cantón Macará.

- d. **Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición.
- e. **Contribución especial de mejoras:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, **tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%)** del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.
- f. **De servicios sujetos a tasas.-** La persona con discapacidad y/o la persona natural o jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor de todos los servicios sujetos a tasas (aprobación de planos, rastro, patente municipal, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos, alcantarillado y canalización) que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará o las diferentes empresas o dependencias adscritas al mismo tengan en vigencia.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN

Artículo 25.- Campañas de educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará implementará estrategias comunicacionales a través del Departamento de Acción Social del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Macará y la Jefatura de Relaciones Públicas a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza y las demás leyes que se crearen en el futuro.

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el Departamento de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Macará, realizarán una coordinación intersectorial e interinstitucional público, privado y de ONGs para incluir dentro de la agenda de la Celebración de las Fiestas de cantonización de Macará la temática de discapacidad.

Artículo 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el Departamento de Acción Social del y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Macará, planificarán y financiarán un acto conmemorativo el 3 de diciembre de cada año, Día Internacional de las personas con Discapacidad, en el que se reivindique los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII DEL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

Artículo 28.- El Departamento de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Macará, apoyarán técnica y presupuestariamente, el fortalecimiento organizacional de asociaciones de personas con discapacidad domiciliadas en el Cantón Macará.

CAPÍTULO IX DEL TRABAJO ARTICULADO

Artículos 29.- Para el logro de los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el Departamento de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Macará promoverán la creación de una red cantonal de discapacidades para favorecer un trabajo articulado entre instituciones. Se buscará la participación tanto de organizaciones de la sociedad civil como de instituciones gubernamentales vinculadas a la discapacidad que intervienen en el cantón Macará.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Macará notificará a la Defensoría del Pueblo para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, conforme lo dispone de la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA.- Cualquier persona u organización de personas podrá exigir el cumplimiento de esta ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará para el logro de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, podrá suscribir convenios con entidades públicas, privadas, ONGs y Cooperación Internacional.

CUARTA.- El cien por ciento (100%) de lo recaudado de las infracciones y contravenciones de la presente Ordenanza se destinará a una partida presupuestaria específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, que permitirá otorgar Becas de estudio, en beneficio de las personas con discapacidad del cantón Macará.

QUINTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga. -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, el alcalde del Cantón Macará, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuantificará los requerimientos presupuestarios para cumplirla.

SEGUNDA: De acuerdo con la disposición transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carnet otorgado por el CONADIS o el Ministerio de Salud (MSP), es documento habilitante para acceder a los servicios contemplados en la presente ordenanza hasta que la Dirección Nacional de Registro de datos públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

Para la aplicación de la presente ordenanza se dictará el reglamento correspondiente.

TERCERA: Para la aplicación de la presente Ordenanza, se dictará el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo del GAD Municipal de Macará, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ


Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA DE MEDIDAS AFIRMATIVAS Y REGULACIÓN DE POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 30 de octubre y 18 de diciembre de 2019, respectivamente.


Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO


Macará, 19 de diciembre de 2019

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ, en la ciudad de Macará, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, las 10 horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA DE MEDIDAS AFIRMATIVAS Y REGULACIÓN DE POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Ejecútese y promúlguese la presente Ordenanza Municipal.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ.



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, lo **CERTIFICO**. –



Ab. Edwin G. Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO

